



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA

*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO CHILÍ, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.*

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas a ellas afectadas. Lo anterior fue ratificado por el artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley 56 de 1981 establece que corresponde al ejecutivo aplicar esta calificación de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas y señalar la entidad que está facultada para expedir el acto de expropiación.

El párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el aparte segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, establece que en la resolución de Declaratoria de Utilidad Pública se señalará la entidad facultada para expedir la resolución que ordene la expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de la negociación directa con los propietarios o poseedores de los predios requeridos para el proyecto.

Debe señalarse que el artículo 4º del Decreto Ley 884 de 2017 indicó que para determinar los valores que se han de pagar por los predios o inmuebles afectados por proyectos y ejecución de obras de energía eléctrica amparadas por declaratoria de utilidad pública e interés social, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 21 a 26 de la Ley 1682 de 2013.



Por su parte el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, señalando que la oferta de compra una vez notificada, da inicio a la etapa de negociación directa, para lo cual el propietario o poseedor cuenta con un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad sobre la propuesta, luego de lo cual y de no haberse llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la oferta de compra procede iniciar el proceso de expropiación.

La aplicación a la oferta del valor resultante del avalúo comercial realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o la autoridad catastral correspondiente, o por las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, en los términos del artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, por así haberlo dispuesto el artículo 4° del Decreto Ley 884 de 2017, implica una modificación tácita de la Ley 56 de 1981, con lo que perdió vigencia la conformación de la Comisión Tripartita y la elaboración de Manual de Valores Unitarios.

El artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que *“quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”*.

Mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2018 075897 del 03 de octubre de 2018, el el Representante Legal de ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S. ESP, solicitó a éste Ministerio la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto hidroeléctrico RÍO CHILÍ, el cual cuenta con un área total de 288,10 hectáreas.

La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado No. 2018 085821 del 13-11-2018, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Se revisó y constató que la documentación soporte para la declaratoria de utilidad pública del Proyecto Hidroeléctrico del Río Chilí, se adecuó a los requerimientos formulados y se tuvo en cuenta el concepto técnico emitido por la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía.



## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

La Resolución Ejecutiva deberá ser aplicada por la entidad propietaria del proyecto, en este caso ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S. ESP, con respecto a los predios afectados por las coordenadas que conforman los polígonos solicitados, y fijar copia de ella con el listado de dichos predios en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Así mismo ésta resolución debe ser tenida en cuenta por las autoridades municipales y departamentales, así como por la Agencia Nacional de Minería –ANM, la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH y la Unidad de Restitución de Tierras -URT.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

La Resolución Ejecutiva se expide con base en la facultad legal establecida en el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, la cual señala que *“Corresponde al Ejecutivo aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18”*, teniendo en cuenta que el artículo 16, ibídem, indica que se declara de utilidad pública e interés social las zonas afectadas a los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de lo previsto al efecto en el Artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015.

### 3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 16 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 declaró de utilidad pública la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles.

La citada norma se encuentra vigente.



### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Este proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

### **3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición del proyecto de declaratoria.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

Este proyecto se hace bajo riesgo de ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S E.S.P., y no impacta directamente los recursos de la Nación; por el contrario, en la medida en que estos agentes construyan estos proyectos aumenta la oferta de energía generada disponible en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que señala:

*“Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”*

## **5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica.

## **6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, mediante Resolución 2558 del 24 de octubre de 2014, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Generadora Unión S.A.S. para adelantar las obras del proyecto de generación de



energía en el Río Chíli, la cual fue cedida a la Sociedad ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S E.S.P, mediante autorización otorgada por CORTOLIMA mediante Resolución 3064 del 09 de noviembre de 2015.

Sobre el área de la poligonal no existen construcciones y/o elementos físicos que se constituyan en patrimonio cultural.

## 7. CONSULTA

El proyecto de Resolución Ejecutiva no está sujeto al trámite de consulta previa, teniendo en cuenta que dentro de las áreas a declarar de utilidad pública e interés social, no se registran comunidades indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras, no se cruza o traslapa territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

A pesar que existen solicitudes en materia de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de conformidad con la información allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - URT, con respecto a algunos de los predios a declarar de utilidad pública, en el proyecto de resolución ejecutiva se dispone la aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, en la forma en que fue modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

## 8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de Resolución Ejecutiva y su Memoria Justificativa, se publicó para comentarios por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, a partir del día XXXX (XX) de XXXXXXXX de 2018 y hasta el día XXXXXXXX (XX) de XXXXXXXXXX del mismo año.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, hace parte de esta Memoria Justificativa.

## 9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



No aplica en razón a que el presente proyecto de Resolución no establece nuevos trámites.

**10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)**

Proyectó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ  
Aprobó: Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ